

**ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE DECLARA CONCLUSO EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE PRESENTADO POR MOWE EÓLICA 6, S.L.U. FRENTE A RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. EN RELACIÓN CON LA COMUNICACIÓN DE SUSPENSIÓN DE SU SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA SU INSTALACIÓN P.E. ALCUDIÉL DE 136,4 MW EN TRÉBAGO 220KV.**

**(CFT/DE/187/23)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 15 de noviembre de 2023

Vista la solicitud de conflicto de acceso planteado por MOWE EÓLICA 6, S.L.U., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO. Interposición del conflicto**

Con fecha 16 de mayo de 2023, tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la representación legal de MOWE EÓLICA 6, S.L.U. (en adelante MOWE) por el que se plantea conflicto de acceso a la red de transporte propiedad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., (en adelante REE) en relación con la comunicación de REE de 17 de abril de 2023, por la que se comunica la

(segunda) suspensión de su solicitud de acceso y conexión para su instalación P.E ALCUDIÉL de 136,4 MW a conectar en el nudo Trébagó 220kV con motivo de “*Margen zonal reservado para concurso/posible concurso de capacidad de acceso*”.

MOWE expone en su escrito lo siguiente que se transcribe de forma resumida:

- Que en fecha 25 de noviembre de 2022, presentó la Solicitud de acceso y conexión ante REE para su Proyecto, considerando la capacidad de acceso disponible publicada. Dicha solicitud fue admitida a trámite el 24 de enero de 2023, no obstante haberse subsanado el día 22 de diciembre de 2022, es decir, al día siguiente de recibir el escrito de subsanación por REE.
- Que, una vez admitida a trámite, recibe por REE una primera comunicación de suspensión por la remisión de una Propuesta Previa a otro promotor para una solicitud de acceso y conexión de fecha anterior a su solicitud.
- Que con fecha 17 de abril de 2023, recibe una nueva comunicación de REE en la que le informa del levantamiento de la suspensión, si bien, dos minutos más tarde le informa de una nueva suspensión de su solicitud por motivo de un posible concurso en el nudo de influencia.
- Considera que REE ha incurrido en reiterados incumplimientos del procedimiento legalmente establecido para la evaluación de las solicitudes de acceso y conexión, lo cual alega ha supuesto una lesión de su derecho de acceso, en cuanto que ninguna de las comunicaciones de suspensión estaba justificada y se ha excedido el plazo de remisión de la propuesta previa.

Tras la exposición de los Fundamentos Jurídicos que estima aplicables al conflicto, solicita se determine que la fecha de admisión a trámite de la solicitud sea fijada a 22 de diciembre de 2022, se dejen sin efecto las comunicaciones de suspensión por resultar improcedentes y se le reconozca su derecho de acceso.

## **SEGUNDO. Inicio del procedimiento**

Mediante oficio de la Directora de Energía de la CNMC de 22 de junio de 2023, se dio traslado a los interesados de la comunicación del inicio del procedimiento, concediendo a REE un plazo de diez días hábiles para que pudiera formular las alegaciones y aportar los documentos que estimare conveniente en relación con las cuestiones suscitadas en el presente conflicto, y en particular informara sobre determinadas circunstancias requeridas.

## **TERCERO. Alegaciones de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.**

Con fecha 25 de julio de 2023, REE presenta escrito de alegaciones en el que resumidamente manifiesta:

- Que REE comparte que la fecha de prelación temporal de la solicitud y, por ende, su “*dies a quo*” a partir del cual ha de empezarse a contar el plazo determinado en el artículo 13 del RD 1183/2020 es el 25 de noviembre de 2022.
- Justifica las suspensiones acordadas en la solicitud de MOWE en cuanto se han ajustado a la normativa que resulta de aplicación. Así, en cuanto a la primera suspensión, indica que el resultado del análisis de la solicitud de MOWE se ha visto afectada en todo momento por el resultado de las solicitudes anteriores.
- En cuanto a la segunda comunicación, una vez finalizada la causa de esta primera suspensión, la capacidad de acceso disponible en el nudo Moncayo 220 kV dejó de ser otorgable por el operador del sistema y gestor de la red de transporte debido al cumplimiento de las condiciones a las que se refiere el artículo 18 del RD 1183/2020 en dicho nudo. Es decir, dicho nudo quedó afectado por cumplir los requisitos para la celebración de concurso de capacidad para integración de renovables.
- Por ello, aunque el nudo Moncayo 220 kV no es en el que MOWE pretende conectarse, al formar parte de una bolsa de capacidad común con Trévago 220 kV, éste último quedaría igualmente afectado por las circunstancias que concurren en Moncayo 220 kV.

Finalmente, y tras reiterar que su actuación ha sido conforme a derecho y que no se ha excedido en el plazo de 60 días al que se refiere el artículo 13.1 d) del RD 1183/2020, solicita la desestimación del conflicto.

#### **CUARTO. Trámite de audiencia a los interesados y solicitud de desistimiento**

Mediante escritos de fecha de 21 de septiembre de 2023, se otorgó a los interesados el correspondiente trámite de audiencia para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante Ley 39/2015) pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

En fecha 29 de septiembre de 2023, ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de MOWE en el que se solicita que se le tenga por desistido en el expediente con referencia CFT/DE/187/23, en cuanto, de las alegaciones

formuladas por REE así como de la documental aportada por ésta, se verifica que la primera suspensión de su solicitud de acceso y conexión se debió a un error, como expresamente admite el gestor de transporte, así como que la fecha de prelación tenida en cuenta es, efectivamente el 25 de noviembre de 2022.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 94.4 de la Ley 39/2015, mediante oficio de 6 de octubre de 2023, se dio traslado de dicho desistimiento a REE para que, en el plazo de diez días hábiles pudiera instar la continuación del procedimiento, indicándole que, si al término de dicho plazo no se hubiese instado la continuación del mismo por su parte, se aceptaría de plano el desistimiento de la solicitante.

Una vez finalizado el plazo anterior, no se ha recibido solicitud de REE para la continuación del procedimiento.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **ÚNICO. Aceptación del desistimiento**

Según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, “*Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos*”.

De conformidad con el apartado 4 del mismo artículo: “*La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia*”.

Al no haber manifestado REE su disconformidad con el desistimiento solicitado por el promotor y no constando en el procedimiento más interesados que el propio solicitante del acceso, en atención a los artículos 21.1, 84.1 y 94, todos ellos de la citada Ley 39/2015, procede aceptar la solicitud de desistimiento de MOWE y dar por finalizado el procedimiento, dictando el presente Acuerdo con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

## **ACUERDA**

**ÚNICO.** Declarar concluso el presente procedimiento aceptando de plano la solicitud de desistimiento del presente conflicto de acceso a la red de transporte

presentada por MOWE EÓLICA 6, S.L.U. para el Proyecto Pe Alcudiel, con conexión en el nudo Trébago 220 kV.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados: MOWE EÓLICA 6, S.L.U. y RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.